

Santiago, 31 de enero de 2022

REF: Presenta Iniciativa Convencional Constituyente

De: Convencionales Constituyentes firmantes

A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional

De nuestra consideración,

Dentro del plazo establecido y de conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, venimos en presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente solicitando en el mismo acto su distribución a la Comisión N° 6 de Sistema de justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional.

Sin otro particular, le saludamos atentamente.

**NORMA TRANSITORIA PARA CONTINUAR INVESTIGACIÓN Y
JUZGAMIENTO DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD**

La propuesta¹ de norma constitucional transitoria consta de tres partes. En la primera se describirá la necesidad de contar con una norma transitoria que regule el régimen jurídico aplicable a los juicios por crímenes contra el Derecho internacional sustanciados en Chile desde el retorno a la democracia. En la segunda parte se acompañan referencia a la actual Disposición Octava Transitoria y su antecesora. Finalmente, se incluye una propuesta de norma.

I. Procesos por crímenes de lesa humanidad en Chile

Desde el retorno a la democracia, gracias al esfuerzo de familiares de víctimas, organizaciones, así como a las distintas reformas a la judicatura, pudo iniciarse un proceso de juzgamiento de los crímenes de la dictadura civil militar, al considerar que de acuerdo al Derecho internacional se trata de crímenes de lesa humanidad, lo que ha permitido sortear obstáculos como el Decreto Ley de Amnistía y la prescripción penal².

¹ Borrador elaborado por Francisco Bustos, abogado de Derechos Humanos.

² Véase Corte IDH (2006) *Caso Almonacid Arellano vs. Chile*, párr. 72; Bustos, Francisco (2019) "La circunstancia agravante del artículo 12 N° 8 del Código Penal y su (in)aplicación en causas sobre crímenes contra el Derecho internacional", pp. 105 y ss.

Hasta 2021 se han juzgado más de 400 procesos criminales en los cuales se han condenado a más de 600 agentes por crímenes de lesa humanidad³. Estos juicios se han sustanciado por ministros en visita extraordinarios o de fuero, de acuerdo a las normas Código de Procedimiento Penal de 1906.

En los últimos 30 años se han acumulado declaraciones policiales, judiciales, documentos, actas de inspección personal de tribunales, careos y otras pruebas reunidas durante el sumario conforme al sistema procesal penal no podrían emplearse en los juicios orales establecidos.

Las defensas de los imputados por crímenes de lesa humanidad han reclamado lo anterior como un modo de demorar las causas en el período 2015-2018, coincidiendo con la imposición de penas efectivas y el rechazo de la prescripción gradual por los ministros y tribunales superiores de justicia⁴.

De acuerdo a la Oficina de Coordinación de Causas sobre violaciones a los Derechos Humanos de la Corte Suprema hoy continúan tramitándose ante diversos ministros y ministras más de 1000 de procesos por crímenes de lesa humanidad⁵, y si no se abarca la situación procesal de estas causas, podría generarse sin quererlo una situación de impunidad.

II. La existencia de dos (o tres) sistemas procesales en Chile

Las críticas al antiguo sistema procesal penal que motivaron la reforma son conocidas y compartidas. Sin perjuicio de lo anterior, el legislador de la época estimó

³ Collins, Cath *et. al.* (2021) “Conversar con el pasado, transformar este presente: justicia transicional como justicia constituyente” en, Vargas, Francisca (Ed.), *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2021*, UDP, pp. 29 y ss.

⁴ En el período 2015 a 2018, es posible contar los siguientes requerimientos que directa o indirectamente reclaman esto. Así, roles: (i) 2928-15-CAA, en contra de las Actas N° 81-2010 y N° 217 de la Corte Suprema; (ii) 2991-16-INA, en contra del art. 483 del Código Procesal Penal. En el mismo sentido, los roles 3027-16-INA, 3083- 16-INA, 3216-16-INA, 3355-17-INA; (iii) 3015-16-INA, respecto del art. 8o inciso segundo, del artículo único de la Ley N° 19.519; (iv) 3019-16-INA, contra el art. 560 N° 2 del Código Orgánico de Tribunales (COT) y en general contra de todo el COT, y del Código de Procedimiento Penal; (v) 3055-16-INA impugnando el art. 560 N° 2 del COT; (vi) 3373-17-CAA, en contra del Acta de 23 de enero de 2017; (vii) 4717-18-INA, cuestionando el art. 50 del COT; (viii) 4807-18-INA, respecto de los artículos 43 N° 2, letra c y 563, inciso segundo, del COT vigente a octubre de 1973; y (xi) 5192-18-INA, atacando los arts. 8° de la Ley N° 19.519 y el art. 483 del Código Procesal Penal, en el mismo sentido, roles 5193-18-INA, 5194-18-INA, y 5195-18-INA. En este sentido: Bustos, Francisco (2020) “Los casos por crímenes de lesa humanidad ante el Tribunal Constitucional (2005-2018): Análisis jurisprudencial”, pp. 37 y ss.

⁵ Ver cuenta anual de la Oficina de Coordinación de Causas sobre violaciones a los Derechos Humanos de la Corte Suprema, de 18 de enero de 2021: <https://www.pjud.cl/docs/download/6876>

que la reforma sólo podía aplicarse a hechos acaecidos posterior a su entrada en vigencia con la Disposición Trigésimo Sexta Transitoria, que actualmente recoge la disposición Octava Transitoria, en los siguientes términos:

DISPOSICIÓN OCTAVA TRANSITORIA.- Las normas del capítulo VII "Ministerio Público", regirán al momento de entrar en vigencia la ley orgánica constitucional del Ministerio Público. Esta ley podrá establecer fechas diferentes para la entrada en vigor de sus disposiciones, como también determinar su aplicación gradual en las diversas materias y regiones del país.

El capítulo VII "Ministerio Público", la ley orgánica constitucional del Ministerio Público y las leyes que, complementando dichas normas, modifiquen el Código Orgánico de Tribunales y el Código de Procedimiento Penal, se aplicarán exclusivamente a los hechos acaecidos con posterioridad a la entrada en vigencia de tales disposiciones".

Por su parte, hoy la disposición Vigésimocuarta Transitoria regula la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en armonía con las disposiciones del tratado y el Principio de Complementariedad, en los términos de los artículos 12 y 17 del Estatuto de Roma (ER), los crímenes de su competencia (art. 5 ER), y de su competencia temporal (art. 11 ER). De este modo, puede afirmarse que hoy en Chile existen en realidad tres sistemas procesales aplicables.

De este modo, la propuesta que se presenta busca incluir esto de modo de evitar inconvenientes en procesos por crímenes de lesa humanidad respecto de los cuales existen deberes reforzados en orden a investigar y juzgar.

III. Propuesta de artículo

Versión Nº 1

Artículo A. Las normas constitucionales sobre el Ministerio Público, la ley orgánica constitucional del Ministerio Público, el Código Procesal Penal y aquellas que modifiquen el Código Orgánico de Tribunales para su implementación, se aplicarán exclusivamente a los hechos cuyo principio de ejecución sea posterior a la entrada en vigencia de tales disposiciones.

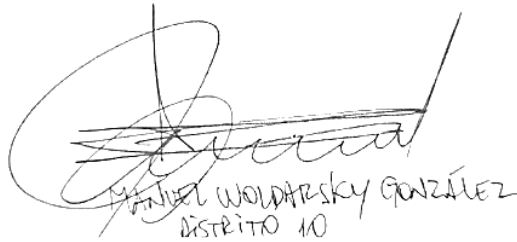
Los procesos para la investigación y juzgamiento de crímenes que de acuerdo al derecho internacional constituyan crímenes de lesa humanidad, guerra o genocidio, perpetrados antes del período señalado, continuarán rigiéndose por el

Código de Procedimiento Penal. La Corte Suprema de Justicia a través de autos acordados adoptará todas las medidas necesarias para la investigación oportuna y la tramitación preferente de estos procesos.

Christian Viera



Manuel Woldarsky.



Carolina Videla



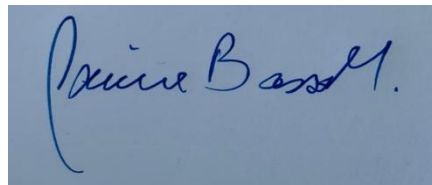
Malucha Pinto



Yarela Gómez



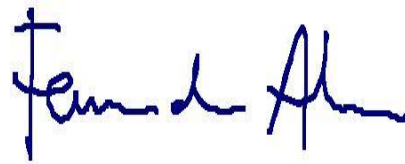
Jaime Bassa



Mauricio Daza



Fernando Atria.



Andrés Cruz

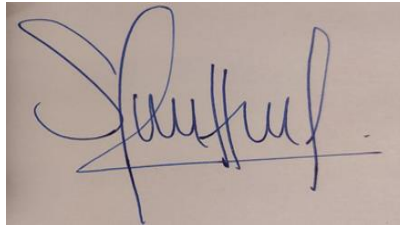


ANDRES N. CRUZ CARRASCO
ABOGADO
www.cruzmuñozabogados.cl

Ignacio Achurra



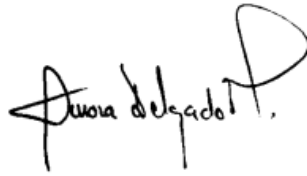
Constanza Schönhaut



Tatiana Urrutia



Aurora Delgado



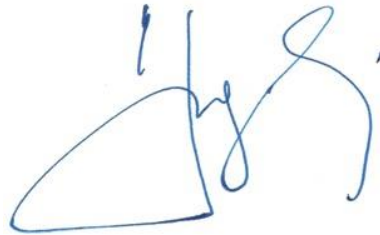
Aurora Delgado

Giovanna Roa



Giovanna Roa C.

Hugo Gutiérrez



Hugo Gutiérrez